

a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.

3. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el pleno de la corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen convenientes de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la MGN, en el plazo máximo dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16. Mediación

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3. Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, o en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

CAPITULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17. Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se procederá a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: El presente Reglamento será publicado en el BOP.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a veintitrés de febrero de dos mil once.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Rosa Fernández Rodríguez.

3.157

ANUNCIO

3.040

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, se ha presentado una reclamación durante el plazo de exposición al público habiendo sido resuelta en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2011, por lo que se declara la elevación automática a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2011, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 26 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el agravio comparativo que existe en la localidad de Corralejo donde existen dos grupos de vecinos que pagan tasas distintas por el servicio de abastecimiento de agua potable, esta corporación ha

decidido actualizar la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de Suministros de Agua La Oliva por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para eliminar dicho perjuicio.

Con estos objetivos se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas Suministros de Agua La Oliva por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA IMPOSICIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t) y demás disposiciones legales de la Sección 3ª del Capítulo III del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza Reguladora de las Tasas de Suministros de Agua La Oliva, por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, incluidas las de acometidas, enganches, colocación de tuberías, contadores y demás materiales y trabajos de suministro similares realizados por este Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en interés de los particulares.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

1. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible, la utilización o prestación de cualesquiera de los servicios objetos de la presente Ordenanza. La obligación de contribuir nacerá con la prestación o utilización de los mismos.

2. SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les presten o utilicen los servicios o actividades correspondientes, prestados por Suministros de Agua La Oliva.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

Dada la índole del servicio no se reconocen exenciones.

ARTÍCULO 4. BASE IMPOSITIVA.

La base impositiva, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometida y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajos que se presten por este servicio a los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE GRAVAMEN.

El importe de las Tasas por Prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio y realización de demás actividades están, regulados en las tarifas siguientes:

TARIFA 1ª.FACTURACION DEL SUMINISTRO.

A) TARIFA “CONSUMO DOMESTICO”:

a. Para Residentes:

FACTURACIÓN BIMENSUAL:

Cuota fija de abono	6,010000 euros.
De 1 a 10 m3:	1,120000 euros/m3.
De 11 a 30 m3:	1,300000 euros/m3.
De 31 a 40 m3:	1,760000 euros/m3.
Más de 40 m3:	2,440000 euros/m3.

Se entenderá por residente toda persona física que resida de forma habitual en la localidad y se encuentre correctamente empadronado en este municipio.

b. Para No Residentes:

FACTURACIÓN BIMENSUAL:

Cuota fija de abono:	6,010000 euros.
Precio único:	2,610000 euros/m3

FACTURACIÓN MENSUAL:

En la facturación mensual se considerará el 50% de la amplitud de los escalones y de la cuota fija.

B) TARIFA MENSUAL TURISTICA INDUSTRIAL y OBRAS:

Cuota fija de abono	0,000000 euros/mes
Precio único:	2,610000 euros/m3.

C) TARIFA PARA SUMINISTRO EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS CON USO DOMESTICO (FACTURACIÓN BIMENSUAL).

Cuota fija de abono	6,010000 euros/Mes•Vivienda
De 1 a 30 m3/Vivienda	1,200000 euros/m3.

De 30 a 40 m3/Vivienda 1,76000 euros/m3.

Mas de 40 m3/Vivienda 2,44000 euros/m3.

TARIFA 2ª. DERECHOS DE ALTA.

1). Por autorización de cada acometida a vivienda o explotación agropecuaria, punto de consumo individual: 37,86 euros (I.G.I.C. incluido).

2). Por autorización de cada acometida individual a bares, cafeterías, discotecas y similares, así como a locales comerciales, industriales y otros: 94,66 euros (I.G.I.C. incluido).

En aplicación de los apartados anteriores, se tendrá en cuenta para los edificios, comunidades y urbanizaciones, que dicha cantidad deberá ser multiplicada por el número de locales o viviendas a que afecte.

En las altas de abonados por cambio de titularidad se exigirá el pago de los derechos de alta y de fianza.

3). Por autorización de cada acometida provisional de obra, punto de consumo individual: 63,10 euros (I.G.I.C. incluido).

En caso de que se trate de la construcción de vivienda unifamiliar autoconstruida, dicho precio quedará reducido a 37,86 euros (I.G.I.C. incluido)..

A las acometidas de obras para explotaciones turísticas, hoteleras y extrahoteleras, les será aplicable en su totalidad la tarifa prevista en el punto 4 siguiente, realizándose la liquidación final, con deducción de lo ya abonado, cuando se produzca la contratación definitiva del servicio. Para dicha liquidación se constatará el número de plazas (camas) definitivamente construidas en la explotación. En todos los casos anteriores, la duración de la autorización de la acometida de obra, será de un año, con prórroga justificada de 6 meses más, plazo que podrá ser ampliado excepcionalmente por el Consejo de Administración de Suministros de Aguas La Oliva, a petición motivada del interesado.

4). En las explotaciones turísticas, hoteleras y extrahoteleras (tales como bungalow, apartamentos, apartahoteles, etc.) que tengan tal consideración por ser destinados efectivamente a dicha actividad, por cada cama o plaza hotelera y extrahotelera, 47,36 euros (I.G.I.C. incluido).

Es decir, en cada acometida con dicha finalidad, se determinará la tasa por derecho de acometida, como resultado de multiplicar el número de plazas o camas que contemple la edificación, por la cantidad de 47,36 euros c/u., independientemente del número de apartamentos, locales, etc., que configuren la edificación o complejo.

En el caso de una sola acometida general en edificios, urbanizaciones o comunidades mixtas, entendiéndose como tal, aquellas compuestas por explotaciones turísticas y usos residenciales y/o industriales, a cada vivienda o explotación objeto de suministro divisionario se le aplicará su precio correspondiente, obteniendo el general, como suma de todas las individuales.

A modo de ejemplo tendremos, en el caso de una urbanización que cuente con diez (10) viviendas unifamiliares de uso residencial; tres (3) locales privados para distintos usos y un complejo hotelero de 100 camas, los derechos de alta serían:

$10 \times 37,86 + 3 \times 94,66 + 100 \times 47,36 = 5.398,58$ euros (I.G.I.C. incluido).

Cuando un abonado cambie el tipo de contrato, sin causar baja, se le tendrá en cuenta los derechos de alta pagados anteriormente.

TARIFA 3ª VERIFICACIÓN Y AFORO.

Suministros de Agua La Oliva cobrará, anticipadamente, por verificación y aforo del contador del abonado a instancia de parte 12,00 euros. Si el examen del mismo resultara ser incorrecto su funcionamiento se procederá a la devolución de lo cobrado.

TARIFA 4ª. REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

Suministros de Agua La Oliva cobrará por reposición del servicio cuando aquél se encuentre suspendido por falta de pago, la cantidad de 12,00 euros en concepto de materiales, mano de obra y desplazamiento, precinto y desprecinto del contador correspondiente.

Por reposición del servicio cuando el abonado se hubiere dado de baja temporal se cobrará el importe especificado como derecho de alta en la tarifa 2ª.

El desprecinto del contador se verificará dentro de los 3 días siguientes a la puesta al corriente.

TARIFA 5ª CONSTITUCIÓN FIANZAS DE ABONADOS.

Al causar alta, cada abonado deberá constituir una fianza en garantía de pago de los consumos, independientemente de la exigida por la Cámara Oficial de La Propiedad Urbana de Las Palmas, en concepto de arrendamiento. En las Comunidades de Propietarios constituidas legalmente y en las Urbanizaciones con un único contador general, el importe de la fianza se determinará multiplicando el número de viviendas que la componen por la cantidad que se exija a los abonados en las contrataciones individuales.

Las cuantías de las fianzas serán las siguientes:

- Para abonados domésticos: 30,05 euros por contador.

- Para locales y pequeñas industrias: 60,10 euros/contador.

- Para industrias y grandes consumidores: (más de 50 m³ mensuales) se exigirá la constitución de la fianza, en alguna de las formas siguientes:

* En metálico: por el importe del consumo previsible del abonado durante tres (3) facturaciones.

* Mediante aval bancario con vigencia "Hasta orden de cancelación por Suministros de Aguas La Oliva": por el importe del consumo previsible del abonado durante cuatro (4) facturaciones.

* En las explotaciones turísticas se determinará el "Consumo Previsible" como resultado de multiplicar la cantidad de 0,295 m³/día, por el número de plazas hoteleras y extrahoteleras.

* Para obras: 60,10 euros por cada vivienda y 120,20 euros por cada local a construir.

* Para consumo agropecuario el resultado del consumo de 3 litros día por cada planta o del de 8 litros día por cabeza de ganado en tres o cuatro facturaciones según se constituya la fianza en efectivo o aval bancario, con mínimo de 90,00 euros. Si el consumo previsible supera los 50m³ bimensuales la fianza se constituirá lo establecido para grandes consumidores.

* Cuando un abonado cambie el tipo de contrato sin causar baja, habrá de regularizar la fianza depositada anteriormente.

* La devolución de las fianzas tendrá lugar cuando se produzca la baja del abonado, siempre que se encuentre al corriente en el pago de la prestación del servicio. No afectará la imposición de fianzas a los Organismos y Entidades Públicas.

ARTÍCULO 6. TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO.

La cobranza del consumo de agua será mensual o bimensual, según lo acuerde Suministros de Agua La Oliva, devengándose por iguales periodos computados civilmente.

El cobro de acometidas e instalaciones de contadores y demás se realizará previo al comienzo del enganche del abastecimiento de agua.

Los pagos deben verificarse mediante domiciliación bancaria, dentro de los quince (15) días siguientes a cada periodo de facturación. Durante los 15 días siguientes del citado periodo se cobrará en prórroga voluntaria con recargo del 5%. Pasado este plazo comenzará la vía de apremio con recargo del 20% y las costas de procedimiento. No afectan estos recargos a los Organismos y Entidades Públicas Estatales, Autonómicas o Locales.

Una vez transcurrido el plazo de prórroga voluntaria, si el abonado no ha efectuado el pago pendiente, o bien por otras causas de incumplimiento de la normativa del servicio, como alteración en las instalaciones, etc., Suministros de Agua La Oliva procederá a la suspensión del suministro, mediante el precinto del contador, en la forma establecida en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En caso de que el abonado figure dado de alta en más de un contador, se podrá precintar por impago de un contador el resto de contadores contratados a su nombre.

Los contadores precintados continuarán pagando el mínimo del servicio hasta su puesta al corriente. Si la situación de precinto se prolongara por dos (2) facturaciones consecutivas, el abonado causará baja automáticamente, anulándose la acometida.

Los precintos colocados por el Suministros de Aguas La Oliva no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los abonados, incurriendo de ser así en la penalización prevista legalmente y en la anulación del servicio.

Para la reposición del servicio del contador precintado por falta de pago, además del pago de la deuda total, el abonado deberá satisfacer el precio de reposición del servicio.

El los pagos por domiciliaciones bancarias, cuando un abonado devuelva consecutivamente tres recibos, se podrá anular dicha domiciliación.

ARTÍCULO 7. REGULACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

1. Para disfrutar de los servicios de suministro de agua, deberán los interesados cursar la correspondiente solicitud en la Oficina de Administración del Suministros de Agua La Oliva, debiendo facilitar la documentación que se le requiera para llevar a cabo la contratación del servicio.

Sólo se contratarán los servicios con el propietario o propietarios del inmueble o con la comunidad de propietarios, legalmente constituida, beneficiaria del mismo.

2. ACOMETIDAS.

A) Toda conexión a la red general de distribución de agua será hecha por Suministros de Agua La Oliva o Entidad designada al efecto por éste. En todo caso los materiales y contadores a utilizar serán los que Suministros de Aguas La Oliva estime necesarios y convenientes.

B) Será por cuenta del abonado la colocación del contador y su instalación hasta el enganche a la red general de distribución, así como su posterior conservación y mantenimiento, debiéndose realizar dicha colocación por Suministros de Agua La Oliva. Suministros de Agua La Oliva realizará el enganche a la red general y cobrará en concepto de Derechos de Enganche en función del calibre del contador, el mismo y demás materiales necesarios para su instalación.

Cada vivienda, local, instalación industrial o agropecuaria dispondrá de un único contador.

En aquellas instalaciones de acometidas que se informen por el servicio de inspección del Suministros de Aguas La Oliva se encuentran deterioradas por el transcurso del tiempo, por no haberse realizado su conservación y mantenimiento de forma adecuada, se notificará al abonado y se procederá a su renovación cargando los gastos ocasionados al abonado.

En las solicitudes de acometidas no dispongan de red general de distribución de agua por el frente de la vivienda o instalación, el solicitante deberá instalar la red general de agua bajo la supervisión técnica del Suministros de Aguas La Oliva así como utilizar los materiales que disponga.

C) Suministros de Aguas La Oliva no atenderá solicitudes de enganche a los inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas en las normas básicas de instalaciones de agua dictadas por la autoridad competente en materia hidráulica del Gobierno Autónomo o por la normativa de instalaciones aprobada por la Administración Pública Local competente. De forma especial, cada instalación deberá de disponer de una capacidad de reserva de agua como mínimo para tres días, quedando terminantemente prohibido las instalaciones directas a la red general sin pasar por depósito de almacenamiento.

D) Cada abonado dispondrá de un contador. En las instalaciones con dos contadores o más, se colocará un contador general antes del árbol de contadores. La diferencia positiva de consumo entre el contador general y los divisionarios se prorrateará en partes iguales entre éstos últimos.

En las urbanizaciones o cualquier tipo de instalación, turística o industrial, se colocará un único contador general para toda la instalación, siendo competencia de la urbanización el mantenimiento de la red general de distribución de agua interior. En las edificaciones que dispongan de aljibe común, la acometida se efectuará a dicha aljibe, colocándose un único contador general, y figurará como abonado del servicio, bien la Comunidad de Propietarios del mismo, o el titular de la propiedad en su caso, beneficiarios del servicio, correspondiendo el mantenimiento de la instalación a partir del contador general a la comunidad. En las que dispongan de una única aljibe y servicios generales, estando configurada por varios portales con características de conjunto individualizado, se instalará un contador patrón general a la entrada del depósito común de reserva, que constituirá el elemento de medida a efectos de

facturación, pudiéndose instalar a partir del depósito otros contadores subpatrones, por cada portal y los divisionarios correspondientes. En tal caso, la diferencia que pueda existir entre el contador patrón general y los subpatrones de los portales se prorrateará en partes iguales entre últimos, configurándose así con tal incremento el volumen facturable por portal. A su vez se prorrateará la diferencia que pueda existir entre dicho volumen y los contadores divisionarios a que afecte. La diferencia positiva de consumo entre el contador general y los contadores divisionarios se prorrateará en partes iguales entre estos últimos.

E) El abonado debe velar por la seguridad del contador y sus instalaciones auxiliares, evitando el posible riesgo de roturas o manipulaciones de personas extrañas siendo no obstante el único responsable de los daños o alteraciones que resultaran por causas ajenas al servicio. El personal del Suministros de Agua La Oliva es el único autorizado para manejar las llaves de paso y las instalaciones desde la red general, inclusive ésta, hasta el contador del abonado.

F) Cuando se solicite el suministro de agua en lugares donde no estuvieren establecidos los servicios de distribución de agua, los interesados solicitarán de Suministros de Aguas La Oliva la toma a la red general de distribución, a fin de obtener la preceptiva autorización, acompañado proyecto con presupuesto, para colocación de la red general de agua, al que darán su conformidad los técnicos del servicio, o propondrán las modificaciones que estimen necesarias. En todo caso la totalidad de las instalaciones una vez realizadas pasará a ser propiedad municipal.

3. LECTURA DE LOS CONTADORES.

El abonado deberá dar las máximas facilidades al personal de Suministros de Agua La Oliva para el acceso hasta el contador con objeto de tomar lectura y realizar el mantenimiento o sustitución del mismo cuando el servicio lo considere necesario, a cuyo efecto se entiende autorizada la entrada al edificio o vivienda a fin de efectuar las operaciones que tengan relación al suministro de agua, debiendo de facilitar la llave del portal en los casos de edificios.

En los casos en que intentada la lectura del contador, la misma no pueda llevarse a cabo por ausencia del abonado o cualquier otra circunstancia (paro del contador, mal funcionamiento, etc.), la facturación se efectuará según el promedio de los tres periodos

anteriores o en base al mismo periodo del año anterior, según proceda. En el caso de suministros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquel servirá de base a la facturación.

Si por ausencia del abonado no fuera posible leer el contador, Suministros dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de quince (15) días para normalizar tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con Suministros, ésta podrá suspender el abastecimiento. A su reanudación el abonado deberá satisfacer los mínimos o cuotas de servicio por el tiempo que haya durado la suspensión.

4. CONTADORES.

Suministros de Aguas La Oliva podrá determinar en cualquier momento el calibre y tipo de contador, así como las características de los conductos y accesorios de las acometidas, pudiendo sustituir en cualquier momento el contador del abonado, sin previo aviso, si a la vista de los consumos observados lo considera necesario para mayor facilidad de las mediciones o la mejora del servicio, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto ocasione.

El contador será propiedad del usuario, extendiéndose la propiedad del contador al que, en cada momento, tenga instalado. A continuación del contador se colocará un dispositivo adecuado para la comprobación de aquel y una llave de paso, que el abonado tendrá a su cargo para cualquier eventualidad

El contador podrá ser conservado por Suministros de Agua La Oliva a cuenta del abonado. Conforme al precio establecido en cada momento, pudiendo Suministros someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en el las reparaciones que procedan y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable y, en todo caso, cuando haya cumplido su vida útil que se establece en 8 años.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de Suministros el acceso al contador, que deberán identificarse ante el abonado.

El abonado queda obligado a dar cuenta a Suministros de Aguas La Oliva de las anomalías que observe en el contador de cualquier clase que fueren, procediéndose, en caso contrario, a la suspensión del suministro.

5. No se tramitará alta alguna de cualquier abonado, sin que éste haya liquidado su cuenta por consumos de agua debidos con anterioridad, en cualquier contador que figure contratado a su nombre.

6. La Compañía no acepta responsabilidad alguna por eventuales interrupciones en el servicio, ni por rotura de sus máquinas productoras de agua potable, ni por restricciones en el suministro de combustibles o energía eléctrica necesarias para el funcionamiento de dichas máquinas, así como por la suspensión del servicio por falta de pago a los abonados morosos.

7. Si algún abonado se considera perjudicado por un consumo anómalo, deberá hacer correspondiente reclamación en las oficinas de Suministros de Aguas La Oliva, depositando el importe del precio por verificación de contador. Una vez efectuada la reclamación, Suministros de Aguas La Oliva procederá a verificar el contador del abonado con un contador comprobador. Según el resultado que arroje la verificación, aceptado como correcta un margen de un 4% de más o de menos en el registro del contador, el abonado deberá pagar el recibo objeto de reclamación y el precio de la verificación, si éste demuestra que el contador funciona correctamente.

En caso contrario Suministros de Aguas La Oliva devolverá el importe del precio de la verificación, sustituirá el contador averiado por otro en buen estado y bonificará al abonado sobre el recibo objeto de reclamación en la proporción de diferencia que se dictamine en la verificación.

8. Vendrán obligados los usuarios, cuando por cualquier causa cesen en el disfrute del aprovechamiento del servicio a presentar en las oficinas de Administración de Suministros de Agua La Oliva, en un plazo de cinco días, la correspondiente declaración de baja, la cual podrá ser provisional o definitiva, para que por parte de Suministros de Agua La Oliva se proceda a la toma de la última lectura, corte el suministro y se liquide el consumo final habido hasta el día en que se tomó la lectura.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su

publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor indefinidamente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a veinticinco de febrero de dos mil once.

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, Rosa Fernández Rodríguez.

3.272

ANUNCIO

3.042

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, se han presentado y resuelto en sesión plenaria ordinaria dos reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo de Acuerdo de aprobación definitiva de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas a Aplicar por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado y/o Depuración en el Municipio de La Oliva” adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2011, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas a Aplicar por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado y/o Depuración en el Municipio de La Oliva.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,